

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 9:00 am. No obstante, la misma no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho fue designado como Clavero de las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, según Acta de Sala Plena No. 28 de 05-10-2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Pasa con un total de cuarenta y seis (46) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 45. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 443 del C.G.P. en lo pertinente, para el día **doce (12) de junio de 2024 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5e2662a7303f490a835532ec56e44349f5905d6928c45a8e69df21c74f562c**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se comunicó la interrupción del proceso (archivo 26). El señor JOSÉ ERNESTO PÁEZ ORTIZ constituye apoderado (archivo 27). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 27. San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe señalarse:

1.- Comparece al proceso el señor JOSÉ ERNESTO PÁEZ ORTIZ, quien le otorga poder al abogado JOSÉ LEONARDO RODAS NIÑO (archivo 27).

2.- La Secretaría del Juzgado envió notificación por aviso por medio del cual se comunicaba la interrupción del proceso, dirigida al señor PÁEZ ORTIZ, con fundamento en que el apoderado de la demandante Dr. ALVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO fue condenado e inhabilitado para el ejercicio de derechos, debiéndose constituir un nuevo apoderado.

3.-Ante el fallecimiento de la señora ALIX ANTONIA ORTIZ SANTANDER, mediante auto del 4 de marzo de 2019 (archivo 00 fl. 406) se tuvo como sucesor procesal al señor DAVID ALFONSO PÁEZ ORTIZ.

4.-Reposa en el expediente declaraciones extra juicio que indican que el mencionado señor JOSÉ ERNESTO PÁEZ ORTIZ, es hijo del pensionado y de la aquí demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado JOSÉ LEONARDO RODAS NIÑO, en consideración a que dentro del plenario no está sustentado documentalmente, en qué condición actúa el señor JOSÉ ERNESTO PÁEZ ORTÍZ, si es hijo de la causante y por ende su heredero demostrarlo con el documento idóneo para ello y por tanto no puede tenerse como sucesor procesal de la causante señora ALIX ORTIZ SANTANDER.

De otro lado, estando reconocido como sucesor procesal el señor DAVID ALFONSO PÁEZ ORTÍZ, es a esta persona a quién se le debe comunicar la interrupción del proceso, por tanto se dispondrá que por secretaría se le comunique la decisión contenida en audiencia pública de fecha 12 de octubre de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado JOSÉ LEONARDO RODAS NIÑO (archivo 27), por lo indicado en las motivaciones de este auto.

2.- COMUNÍQUESE la interrupción del proceso al señor DAVID ALFONSO PÁEZ ORTÍZ, sucesor procesal reconocido en este asunto, líbrese el oficio.

ORDINARIO N° 2013-00220
DEMANDANTE: ALIX ORTIZ SANTANDER (q.e.p.d.)
SUCESOR PROCESAL: DAVID ALFONSO PÁEZ ORTIZ
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA ESP, MARINA SUÁREZ DE GONZÁLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdcf7e3f240a6d5fc59a7a250d679073ea9c928eb86281d07730225f320d80c**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 23 de octubre del 2023 se ordenó correr traslado del crédito. Adviértase que, dentro del término, concretamente el 27 de octubre del 2023 dentro del COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., parte ejecutada descorre presentada objeción. El 30 de octubre del 2023 la parte actora manifiesta aceptar la objeción del crédito.

Liquidación de costas.

Orden de seguir adelante	
CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, la suma del 7% que resulte de la liquidación del crédito.	
Agencias en derecho. A cargo de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A	\$ \$781.479
Auto segunda instancia	
Sentencia del 31-03-2023	
SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a cargo de la ejecutada, por no haberle prosperado el recurso de alzada y se fijaran como agencias en derecho la suma de \$400.000 a cargo de COMCEL, S.A. y a favor de la demandante.	
Agencias en derecho A cargo de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A	\$ 400.000

Pasa con un total de 60 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 60. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone a resolver respecto de la liquidación de crédito.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Corresponde en esta oportunidad determinar si es procedente aprobar liquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta los lineamientos del art. 446 del C.G.P., advirtiéndose que se procederá a modificación y por ende se aprobará la efectuada en esta oportunidad.

Sobre el particular indicar que el 11 de noviembre del 2021 obra mandamiento de pago (archivo 24) - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de OLGA FAVIOLA FERNANDEZ MANRIQUE, quién presentó demanda ejecutiva a continuación contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A., con sigla COMCEL S.A., y solidariamente contra la precooperativa de trabajo asociado LOS CERROS, para que dentro de los cinco días siguientes, pague la diferencia adeudada de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.937.310,00), por las razones expuestas en la parte motiva. Aclarándole a la parte ejecutante, que se libra Mandamiento de pago, teniendo en cuenta las condenas impuestas en cada instancia." - de conformidad con el título base de ejecución del proceso, esto es, se tiene las sentencias orales, dictadas en cada instancia fechadas el 22 de mayo del 2017 (Fol. 487 PDF numeral 03 y cd 05 numeral 05), y el 14 de noviembre de 2019 (Fol. 12-14 numeral 04), y los autos fechados el 16 de septiembre y 7 de octubre del presente año (numerales 10 y 16). – "

El 14-02-2022 se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con lo siguiente "*PRIMERO: Declarar parcialmente probada la excepción de pago parcial y/o compensación planteada por la parte ejecutada COMCEL S.A. SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por la diferencia dejada de cancelar por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, que se deberá liquidar por la suma de \$18.890 diarios desde el día 28 de enero del año 2020 hasta el día 11 de octubre del año 2021. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con el*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 446 del C.G.P. y en atención a lo expuesto, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes. CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, la suma del 7% que resulte de la liquidación del crédito. Se notifica en estrados." (archivo 42)

Así mismo treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en providencia de la segunda instancia ordena: " *PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a las consideraciones del presente proveído. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a cargo de la ejecutada, por no haberle prosperado el recurso de alzada y se fijaran como agencias en derecho la suma de \$400.000 a cargo de COMCEL, S.A. y a favor de la demandante. TERCERO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase la actuación al juzgado de origen para los fines pertinentes.*"

En cumplimiento de la carga procesal la ejecutante allegó liquidación de crédito y descorrido el término la parte ejecutada aportó objeción.

Así las cosas, concretamente a efectos de liquidar crédito los tópicos a tener en cuenta son:

1. por la diferencia dejada de cancelar por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, que se deberá liquidar por la suma de \$18.890 diarios desde el día 28 de enero del año 2020 hasta el día 11 de octubre del año 2021.

inicio	terminación	días	valor	total
28/02/2020	11/10/2021	591	\$ 18.890,00	\$ 11.163.990,00

Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora presentó como liquidación el cálculo correspondiente al 28 de enero de 2021 con corte al 11 de octubre de 2023, por un total de 613 días) por valor de \$18.890 para un total de \$11.579. 890 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sin embargo, aportada la objeción por el extremo ejecutado la finca en un argumento, consiste en que con el depósito judicial constituido el 22 de junio de 2023 por la suma de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$11.337.309) correspondiente al pago de la diferencia adeudada conforme decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en auto de fecha 14 de febrero de 2022 y agencias en derecho impuestas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, así:

CONCEPTO	VALOR
Diferencia adeudada	\$10.937.310
Agencias en derecho	\$400.000
TOTAL	\$11.337.310

, es decir, sin obran deuda alguna.

No obstante, atendiendo a al cálculo presentado por en precedencia por el despacho la objeción presentada no tiene vocación de éxito debido a que la parte ejecutada liquidada el concepto de - 1. diferencia dejada de cancelar por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, que se deberá liquidar por la suma de \$18.890 diarios desde el día 28 de enero del año 2020 hasta el día 11 de octubre del año 2021.- en la suma de \$10.937.310, sin embargo, al calcularse ese mismo concepto por parte de la Unidad Judicial el valor resultante corresponde a \$11.163.990,00, es decir, obra diferencia de \$226.680.

Ahora bien, corresponde liquidar las costas del proceso ejecutivo ordinario correspondiente al valor de \$781.479, a razón del 7% sobre el valor de \$11.163.990,00. Así las cosas, a favor de la parte actora obra un valor de \$ 1.008.159.

De otra parte, vista la sentencia de segunda instancia en el numeral segundo dispone: *“Así mismo se condenará a las demandadas al Pago del cálculo actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliada la demandante, o se afiliare si no lo está, de acuerdo con salario que devengaba la actora en el periodo comprendido entre el 12.de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2012, durante el cual laboró para la demandada COMCEL S.A.”* En consecuencia, requiéraseles a los extremos procesales para que informen en el término de 15 días siguientes a la comunicación por oficio el cumplimiento de la anterior obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **APROBAR** La liquidación de crédito efectuada por el despacho de conformidad con la parte motiva.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **REQUERIR** a a los extremos procesales para que informen en el término de 15 días siguientes a la comunicación por oficio el cumplimiento de la obligación. - *“Así mismo se condenará a las demandadas al Pago del cálculo actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliada la demandante, o se afiliare si no lo está, de acuerdo con salario que devengaba la actora en el periodo comprendido entre el 12.de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2012, durante el cual laboró para la demandada COMCEL S.A.”* (folio 31 del archivo 04) Librese oficio por parte de secretaria.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co ; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a19450aa0dd7e4400f5b24444f141d3076cef3659a0d1092fdc7daf73400d5**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

A CONTINUACIÓN: N° 2016- 00224
PEDRO PABLO REY
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 3 de mayo del 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra de Colpensiones, vinculándose al Ministerio Publico y Agencia de Defensa Nacional Jurídica (A12). De igual forma señalar que existe diligenciamiento de la comunicación a entidades financieras dando cumplimiento a la medida cautelar. (A13). El 16 de mayo del 2023 obra notificación a las partes indicadas. (A19). El 24 de mayo del 2023 observa la suscrita contestación de la demanda por parte de Colpensiones, es decir, dentro del término. (A22). El 10 de agosto del 2023 avizora impulso procesal por parte de Colpensiones. El 10 de octubre del 2023 obra renuncia de poder por parte de Colpensiones (A 24). El 25 de octubre del 2023 radican impulso procesal y aportan poder(A25). Exteriorizar que el Ministerio Publico y Agencia de Defensa Nacional Jurídica guardaron silencio. Pasa carpeta con un total de veinticuatro (24) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar a ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, en favor de COLPENSIONES.
2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS a Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA identificada con C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

60.390.346, con TP 282.196. Del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES.

3. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por la Dra. ISABEL CRISTIANA BOTELLO MORA, apoderada de COLPENSIONES.
4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por COLPENSIONES al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
5. **ACEPTAR** la RENUNCIA de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1 como apoderado de Colpensiones.
6. **ACEPTAR** la RENUNCIA de ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderado de Colpensiones.
7. **RECONOCER** personería para actuar a ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
8. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. **JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.863.461 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.688 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES.
9. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **21 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
10. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese

EJECUTIVO
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

A CONTINUACIÓN: N° 2016- 00224
PEDRO PABLO REY
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

11. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6139b5c424b53f385f38cbe0aec44cbfc409ac1ada8a4dd637d919920a31a**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para el demandado EPROCOIN SAS aceptó la designación (archivo 22), fue notificado (archivo 23), no respondió la demanda. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA EPROCOIN SAS

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Andrés Gerardo Hernández designado al demandado EPROCOIN SAS, notificado por la Secretaría (archivo 23) y vencidos los términos de traslado no dio respuesta, por lo cual se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Andrés Gerardo Hernández designado al demandado EPROCOIN SAS., por tanto continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab239b121c05ceed71fafba03c679d969c7831125cd7ec225b0c9a06becb5666**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso que en providencia del 26 de septiembre del 2023 se ordenó requerir a la parte ejecutada para dar cumplimiento a lo ordenado en el asunto. (archivo 57). Una vez diligenciado el oficio obra replica el 2 de octubre del 2023 (archivo 60). Así mismo el 31 de octubre del 2023 informó la Fundación Virgilio Barco que en la data efectuarón el pago. (A61) El 3 de noviembre del 2023 la parte ejecutante solicita que la parte ejecutada aporte el documento denominado copia de la reserva actuarial. (A62).

De otra parte, se procede por secretaria a liquidar costas dentro del proceso ejecutivo a continuación.

Orden de seguir adelante 15-03-2023 CONDENAR en costas a la ejecutada a favor del ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000). Liquidese por Secretaría las costas.	
Agencias en derecho a cargo de FUNDACION VIRGILO BARCO y a favor de NANCY RUIZ IBARRA	\$1.200.000

Pasa con 63 archivos consecutivos del 00 al 62. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. PONER EN CONOMIENTO DE LAS PARTES** los archivos vistos en los numerales 60 y 61 aportados por la FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO.
- 2. CORRER TRASLADO** de la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante respecto a requerir a cargo de la ejecutada, esto es, FUNDACION VIRGILIO BARCO, copia de la liquidación de la reserva actuarial. (ARCHIVO 62). Lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

anterior para que se pronuncie en el término de 3 días. Por secretaria remitir copia del archivo 62 a la parte ejecutada.

3. **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que informe al proceso la aceptación del pago efectuado por FUNDACION VIRGILIO BARCO Nit 890.500.137-5 en favor de la señora NANCY RUIZ IBARRA identificada con c.c. 60.316.042. Librar oficio por secretaria para que obra replica término máximo de 15 días.
4. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6281b7b2ca4cacfc10d178788178caf89f487c4f400414d7d6971b5b2b12d3d0**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la parte demandada no subsanó la contestación que dio a la demanda conforme se advirtió en auto del 27 de junio de 2023 (archivo 05). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 05. Cúcuta, 8 de noviembre de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Vencidos los términos para que se subsanara la contestación de la demanda, no se hizo, por tanto se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

Como la parte demandada se encuentra notificada en debida forma y no se dio respuesta se programará fecha para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda que se dio a través de apoderada judicial por la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, por ende continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c1dd7d7915d12575e317d18b603ffab3f964db5f76f4da7097299490cf1f8**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega depósitos judiciales. Obra certificación del banco agrario indicando que obra un depósito judicial consignado por Colfondos. Pasa con un total de 34 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR el depósito judicial N° 451010000929325 por el valor de \$ 1.786.329,00, al Dr. RAMON JESUS CACERES PINZON C.C. No. 88.278.129 quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 02 del archivo 04 del expediente digital.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88535a4a1894e64c2f67da2468217bfcdddf8e3f4e336f3ab7c0a5ff04358155**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO Nº 2021-00440
DEMANDANTE: MARTHA YANETH ARENAS VEGA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. Eliana Cecilia Medina solicita que se entregue dicho depósito judicial consignado por PROTECCION a la señora Martha Yaneth Arenas Vega como demandante (archivo 40). Pasa con cuarenta archivos relacionados (01-40). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- De conformidad con la solicitud hecha por la apoderada demandante, se ordenará **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001003325 por valor de \$ 1.000.000,00 a la señora MARTHA YANETH ARENAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.349.223 de Cúcuta, en calidad de demandante.
- 2.-**ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607d6430fc5068cff44132f6980acb71691581543f231ccb496aa77b85590f4**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00481

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega depósitos judiciales. Obra certificación del banco agrario. Pasa con un total de 34 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- NO ACCEDER a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales N° 451010001006605 PORVENIR \$ 1.500.000,00 451010001008708 PROTECCION SA \$ 1.000.000,00 al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ C.C. N° 79.508.610 de Bogotá T.P. N° 87865 del C.S. de la J. por cuanto no cuenta con la facultad para recibir según el folio 19 del archivo 03 del expediente digital.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88f2c04429b4d9c54ccc2e83d2744c05d4f4b93b37c49afae7cdc39fb81190c**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO **N° 2022-00102**
DEMANDANTE: **FLOR ALBA LARA SUAREZ.**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A y COLPENSIONES.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega depósitos judiciales. Obra certificación del banco agrario indicando que obra un depósito judicial. Pasa con un total de 34 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010001005868 por el valor de \$1.560.000,00 consignado por **PORVENIR** al Dr. **RAMON JESUS CACERES PINZON** C.C. No. 88.278.129 quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 01 del archivo 03 del expediente digital.
- 2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d6ad43f2bea46537f5d63f6c9ff4dacc0661cdd8780b61fa6bd6ecaab9fae**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 la parte actora allega cotejos de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados Ana Josefa Flórez Fuentes y Walter Armando. En archivo 10 las constancias de notificación personal realizados por la secretaria del despacho a los demandados. En archivo 11 la parte demandante allega memorial solicitando que se tenga por no contestada la demanda por parte de la pasiva. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital se tiene que, la demandada Ana Josefa Flórez Fuentes fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 09 de octubre de 2023 a través de la secretaria del juzgado como consta en el archivo 10 del expediente digital, y que dicha notificación fue remitida y entregada al correo electrónico que reposa en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑAUTO RIBERO CUCUTA (autoribero@hotmail.com) cuya propietaria es la misma demandada conforme a lo visto en el Archivo 02 de la subcarpeta 03 del expediente digital. De lo anterior es dable concluir que la notificación personal se surtió en debida forma.

Habiéndose establecido que la demandada Ana Josefa Flórez Fuentes fue notificada en debida forma y una vez vencidos los términos no allegó contestación a la demanda por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

Por otro lado, la notificación personal no se pudo surtir en debida forma para el demandado Walter Armando Boada Bautista teniendo en cuenta los cotejos del envío de la notificación establece que *“no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos”* para ambos correos reportados por la parte demandante (walterinstructor1957@hotmail.com y walterinstructor1997@hotmail.com) ante esto se requerirá a la parte actora para que efectúe la notificación personal a la dirección física del demandado Calle 13N # 14AE- 66 Gratamira Cúcuta – Norte de Santander conforme lo establecido por el art 41 del C.P.T.S.S.

Con lo anterior se tiene por resuelta la solicitud elevada por la parte actora vista en el archivo 11.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00114.
DEMANDANTE: NELSON VIRGILIO BOADA BAUTISTA.
DEMANDADO: ANA JOSEFA FLOREZ FUENTES y WALTER ARMANDO BOADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SE DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ANA JOSEFA FLOREZ FUENTES conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que se sirva realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado WALTER ARMANDO BOADA BAUTISTA a su dirección física Calle 13N # 14AE- 66 Gratamira Cúcuta – Norte y allegue los cotejos de la misma, cumpliéndose lo previsto en el Art 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6962631b1f30fbae43b3af3eb0f9463bb18fe2d74b0507773e67c09a1dbaa2**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 26 se encuentran los cotejos de notificación personal aportados por la parte demandante dirigidos a la parte demandada Montgomery Coal S.A.S. En archivo 27 la parte demandada allega contestación a la demanda por medio de apoderado. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital la contestación de demanda presentada por el Dr. Sebastián Hernando Castillo Galvis como apoderado especial de la sociedad demandada Montgomery Coal S.A.S sería el caso proceder con su aceptación de no advertirse que no se cumple con el numeral 3° del art 31 del CPTSS toda vez que la demanda está conformado por 34 hechos de los que solo se contestaron 31, además no fueron allegados los documentos solicitados en la demanda conforme al numeral 2° del mismo artículo, por lo anterior se procederá a devolver la contestación para que el apoderado de la parte actora se sirva subsanar los defectos señalados.

SE DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Sebastián Hernando Castillo Galvis (castillogalvisabogados@gmail.com) identificado con la C.C. 1.090.490.453, portador de la T.P 306.489 del C.S de la J. como apoderado especial de la sociedad demandada MONTGOMERY COAL S.A.S conforme al poder especial visto a folio 20 del Archivo 27.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Sebastián Hernando Castillo Galvis quien actúa como apoderado especial de la sociedad demandada MONTGOMERY COAL S.A.S para que se sirva subsanarla en el término de 5 días conforme lo previsto en el parágrafo 3° del Art 31 del CPTSS por las razones dadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1644b69df7409ceb89b1a20f2e9aa8d65a70a8923b20208b2a029f6cd3aedec7**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 17 se tiene que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda dirigido al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado. Una vez notificados en debida forma y vencidos los términos no hicieron pronunciamiento alguno. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que una vez notificados en debida forma el Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado no se pronunciaron sobre la

SE DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fad6b3e6aa643ecff3f1d31d9beba3c4ad546045b968c2709b66bb1958154**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00163.
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES MORENO SANCHEZ.
DEMANDADO: NUEVA EPS y UBA VIHONCO S.A.S.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 11 el cotejo de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A fue notificado personalmente en debida forma a través de la secretaria del despacho el día 22 de septiembre de 2023 conforme al cotejo que reposa en el archivo 11 del expediente digital. Una vez vencido los términos la entidad mencionada no contestó el llamado.

Respecto a UBA VIHONCO S.A.S. que también fue llamado en garantía y dicho llamamiento le fue notificado por estados toda vez que la entidad se encontraba vinculada al proceso previamente, sin embargo, una vez vencidos los términos la entidad referida no hizo manifestación alguna.

SE DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por la NUEVA EPS por parte de UBA VIHONCO S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada,

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00163.
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES MORENO SANCHEZ.
DEMANDADO: NUEVA EPS y UBA VIHONCO S.A.S.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111d6eb0d0dd653939d8be3b858f22c41a391baeee01c3ad5cb9b942407b961c

Documento generado en 08/11/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 el apoderado de la parte demandante aprueba cotejo del envío del correo para notificación personal dirigido a ECOPETROL. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que si bien el apoderado de la parte actora aporta un pantallazo donde consta que envió el correo para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a ECOPETROL S.A. sin embargo no existe manera de verificar que dicho correo le llegó al destinatario por falta del cotejo de recibo del mismo o en su defecto el de la entrega.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva aportar dichos cotejos en el término de 10 días y que de no aportarse será realizada la notificación a través de la secretaria del despacho corriendo los términos desde la fecha en que se haga tal diligencia.

Así mismo se advierte que no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico por lo que se requiere a la parte actora que lo realice allegando los cotejos respectivos donde se constate que se recibió la notificación por parte de estas entidades.

SE DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de diez (10) días los cotejos de recibo o en su defecto de entrega del correo mediante el cual se intentó la notificación personal del auto admisorio de la demanda dirigido a ECOPETROL S.A.

Además de lo anterior requerir a la **parte actora** para que efectúe notificación personal pertinente dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022-

SEGUNDO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00166.
DEMANDANTE: ERNESTO LUIS SANABRIA CALA.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586bd0d3cc38e9004c607ed40da3869f8d9250fc8ccdbfe1d0f556b3aed98e39**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00185.
DEMANDANTE: YULI KATHERINE MARTINEZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
VINCULADO: WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ representado
por su madre ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 la apoderada de POSITIVA da respuesta al requerimiento realizado por el despacho e informa que desconoce dirección alguna de la representante del menor Wileider Mathias Ipuana Florez. En archivo 11 presenta contestación a la demanda POSITIVA S.A por medio de apoderado y en archivo 12 allega pruebas. En archivo 13 los cotejos de la notificación personal realizada a través de la secretaria del despacho dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente tenemos que en virtud de que Positiva S.A manifiesta en archivo 10 desconocer la dirección de notificación la señora Zuleidis Flórez representante del menor Wileider Ipuana y que así mismo la parte actora afirma en el escrito de demanda y bajo la gravedad de juramento desconocer los datos de notificación de la señora Zuleidis Flórez, sin embargo, aportó un número telefónico que supuestamente pertenece a la persona mencionada por lo que por medio del notificador del despacho se deberá intentar establecer con la misma fin de poder trabar la Litis.

Respecto a Porvenir se tiene que presentaron la contestación de la demanda sin haberse efectuado la notificación personal, es por ello que se tendrán como notificados por conducta concluyente y para efectos de darle celeridad al proceso el despacho procederá a pronunciarse sobre la contestación dada a la demanda por medio de apoderada.

De la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón quien obra en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. se tiene sería el caso proceder con la aceptación de la misma de no advertirse que el poder no cumple con los requisitos del Art 5 de la ley 2213 toda vez que el poder no se otorgó desde el correo de notificación personal de la entidad. Por lo anterior se devolverá la contestación dada a la demanda para que se sirva subsanarla.

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA por conducta concluyente a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00185.
DEMANDANTE: YULI KATHERINE MARTINEZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
VINCULADO: WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ representado
por su madre ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación dada a la demanda por parte de la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A para que se sirva subsanarla por los defectos anotados en la parte motiva del presente auto en el término de cinco (05) días conforme lo previsto en el Parágrafo 3° del art 31 del CPTSS.

TERCERO: A TRAVES DEL NOTIFICADOR DEL DESPACHO comunicarse con la señora Zuleidis Felicia Flórez González madre del menor vinculado WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ al número 3115105070 ya sea por llamada telefónica o vía WhatsApp a fin de informarle del presente proceso y que se sirva informar los datos de notificación judicial o en su defecto indicarle que se acerque al juzgado, en sentido se deberá dejar la constancia de dicha comunicación dentro del proceso.

De no prosperar dicha comunicación devuélvase el expediente al despacho a fin de proceder con el emplazamiento respectivo y la designación de curador Ad-litem.

CUARTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071d25aec05bb7d94310982ad6f24876870453f12245348321d3f6e16044b1f5

Documento generado en 08/11/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 15 las constancias de la notificación personal efectuadas a través de la secretaria y dirigidas a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. En archivo 16 la entidad demandada presenta contestación de la demanda a través de apoderado y así mismo en archivo 17 presentan demanda de reconvención. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación dada a la demanda Dr. Alexis Malangón Almanza quien actúa en representación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo que se procederá con su aceptación.

Así mismo se tiene que por parte del mismo apoderado que actúan en representación de Protección S.A fue presentada la demanda de reconvención, que una vez revisa cumple con los requisitos del Art 75 y 76 del CPTSS y lo previsto en el art 25 de la misma codificación por lo cual se procederá con su admisión, se notificará por estados la presente providencia y se correrá traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandada en reconvención para que se sirva presentar la contestación.

SE DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme al poder visto a folio 21 del archivo 16.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA (cristianmalagon@legal-colombia.com) identificado con la C.C. 1.233.692.679, Portador de la T.P. 382.751 del C.S de la J. Abogado Inscrito de la sociedad LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA conforme a lo visto a folio 39 del archivo 16, que actúa como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA quien actúa como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvenición presentada por el Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

QUINTO: NOTIFIQUESE por estados el presente auto a la demandada reconvenida Sra. GLORIA CABALLERO MENDOZA, advirtiéndosele que cuenta con el termino de tres (03) días para contestar la demanda según lo previsto en el Art 76 del CPTSS.

SEXTO: Por la secretaria notifiquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b687d4f7c854185e42139da054cbcaf151ccb55891b1b5b328897fd3fd57b25a**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 24 las constancias de la notificación personal surtida ante Colpensiones, Porvenir S.A., Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico. En archivo 25 el apoderado de Porvenir S.A allega Poder para actuar. En archivo 26 Colpensiones contesta demanda por medio de apoderado. En archivo 27 Colpensiones allega contestación a la demanda por medio de apoderado. En archivo 28 el apoderado de Colpensiones presenta renuncia al poder. En archivo 29 Colpensiones allega el concepto del comité de conciliación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada a la demanda por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora quien actúa como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

Respecto a la contestación dada a la demanda allegada por el Dr. Carlos Gustavo García Méndez apoderado especial de PORVENIR S.A fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo que se aceptará la misma.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

Por último, se evidencia que habiendo sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en el Archivo 24 del expediente digital, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron manifestación alguna, lo que conlleva a que se tenga por no contestada la demanda por su parte.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme al poder general visto a folio 43 del Archivo 26 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346, portadora de la T.P. 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de la sustitución de poder hecha por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S vista a folio 32 del archivo 26.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con la C.C. 91.475.103, portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A conforme al poder visto en el archivo 25.

SEXTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

OCTAVO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día once (11) de abril del dos mil veinticuatro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

(2024), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

NOVENO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32c4d1eb9659a6149032013583d33f798fca0bae0ea04ae1c99c9bf63aa6afc

Documento generado en 08/11/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 11 la parte demandante aporta las constancias de la notificación personal dirigida a las entidades demandadas. En archivo 12 allega la constancia de la notificación dirigida a la ANDJE y al Ministerio Público. En archivo 13 la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez allega contestación a la demanda por medio de apoderado. En archivo 14 los cotejos de la notificación personal efectuados a través de la secretaria del juzgado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación dada a la demanda allegada por el Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado en representación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S. y en consecuencia se procederá con su aceptación.

Por otro lado, se evidencia que si bien la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones fue notificada en debida forma tal y como se puede apreciar en los cotejos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda vistos en los folios 11 al 18 del archivo 11, donde consta que se realizó el envío el día 15 de agosto de 2023 al correo de notificaciones judiciales de Colpensiones, el cual es: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y que como resultado se tuvo que el correo fue entregado y abierto por el destinatario, por lo anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos sin que la entidad hiciera manifestación alguna se tendrá por no contestada la demanda por parte de la misma.

Así mismo respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, se observa que fueron notificados en debida forma por medio de la secretaria del juzgado según las constancias vistas en el archivo 14, vencidos los términos las entidades no hicieron pronunciamiento alguno por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de las mismas.

SE DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO (victor.trujillo@juntanacional.com) identificado con la C.C. 10.118.469, portador de la T.P

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00199.
DEMANDANTE: MARIA LUISA NIETO RINCÓN.
DEMANDADO: COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

116.606 del C.S de la J. como apoderado general de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ conforme al poder especial visto a folio 28 del Archivo 13.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO quien actúa como apoderado general de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por las razones dadas en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfd647ea1eb94d1026060b3529d64756473dec4acb82af2d4cb428fb5ba985a**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de KOPPS COMMERCIAL S.A.S, por la abogada LIDYS MAYERLI URIBE PAZO apoderada de la señora LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddc8419a32b5ab9303e26549b6cd1d36c677d4f78798b35d74f856fc88f5304**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con seis (06) archivos en formato pdf y una subcarpeta llamada *03ExpedienteJuzg. 02Mpal.Peq. causas*. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ apoderado del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7346df9896391f790878b5a4f7a96f92d51e315efae6025350cb0a0e60fcadb8**

Documento generado en 08/11/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>